

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.



El Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 punto 1 fracción IX, inciso b), y 30 punto 1 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 2 fracciones V y VI y artículo 6 fracciones I y II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos SEGUNDO, CUARTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y OCTAVO de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:



I.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6° fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deben publicar a través de los medios disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Lo anterior encuentra extensión legislativa en el catálogo de información fundamental establecido por la ley de la materia.



II.- Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de Mayo del año 2014, aprobó los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento PRIMERO, tiene por objeto, 'establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental.

III.- El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la publicación y actualización de la información fundamental, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida.

Hoja 1 de 7

Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, México
Tels. (322) 226 91 90 y (322) 226 91 91

www.seapal.gob.mx

IV.- La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la determinación de los Criterios Generales, que según los lineamientos DÉCIMO PRIMERO a DÉCIMO QUINTO, que deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Denominación como Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental;
- b) Establecer el tiempo de publicación y actualización de la Información Fundamental, punto que se verifica en cada criterio y en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental;
- c) Precisiones sobre la publicación de la información y los casos de no aplicación;
- d) Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- e) Contener las bases o directrices que seguirán para la protección de la información confidencial y reservada, desprendidos de los criterios mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, emite los siguientes:

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer las directrices en materia de publicación y actualización de la información pública fundamental.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2º de su Reglamento.

TERCERO.- La información se publicará en la página de internet del sujeto obligado, en el apartado correspondiente, siendo la dirección actual: http://www.seapal.gob.mx/?page_id=32; así como en otros medios de fácil acceso a la población.

CUARTO.- Tratándose de información que no le aplique a este sujeto obligado, se insertará una leyenda o anotación que justifique tal circunstancia, debiendo fundar y motivar la competencia o atribuciones.

Hoja 2 de 7

Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, México
Tels. (322) 226 91 90 y (322) 226 91 91

www.seapal.gob.mx

QUINTO.- Los documentos que se publiquen preferentemente deberán consistir en archivos con formato homogéneo para sus históricos y que permitan la transportación, utilización y búsqueda de datos, como son por citar ejemplos enunciativos y no limitativos, archivos de texto "Word" o de cálculo "Excel", lo anterior a efecto de constituir un gobierno abierto.

CAPÍTULO II De la Información Pública Fundamental

SEXTO.- Se considera información fundamental para este sujeto obligado, la catalogada como tal por los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sección I Artículo 8° de la Ley

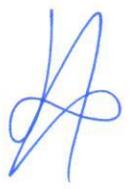


SÉPTIMO.- La publicación y actualización de la información relativa al artículo 8 de la Ley, relativa a la información fundamental general, se ajustará a lo establecido por la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental,



OCTAVO.- Para los casos en que sea necesario limitar la publicación de información, por tratarse de seguridad ciudadana o protección de datos personales, el Comité realizará la clasificación mediante acta de clasificación de información particular, en cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y acorde a los lineamientos y criterios de la materia.

Lo anterior, en virtud que para el caso de la información reservada es necesario ajustarse al procedimiento específico y en particular desarrollar la prueba de daño.



NOVENO.- En el caso de la información pública ordinaria que se considere de interés para la sociedad, bastará con que se incorpore a la publicación en la fracción VIII del artículo 8° de la Ley, sin necesidad de acuerdo previo por este sujeto obligado, tratándose de que proponga el Consejo del Instituto, el Comité emitirá un acuerdo donde señale si acepta o no dicha propuesta, el acuerdo mismo deberá publicarse en esta fracción.

Sección II Artículo 10 de la Ley

DÉCIMO.- Para el cumplimiento de la publicación de la información contenida en el artículo 10 de la Ley, y de conformidad al lineamiento OCTAVO de los Lineamientos

Hoja 3 de 7

Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, México
Tels. (322) 226 91 90 y (322) 226 91 91

www.seapal.gob.mx

Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, se estará a lo siguiente:

FRACCIÓN I

La información obligatoria para todos los sujetos obligados, deberá estar publicada y actualizada en el artículo 8° de la Ley, y se apegará a lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

FRACCIÓN II



La información señalada en esta fracción comprende aquella enlistada por el artículo 8° fracción II, incisos d) y e) de la Ley, no obstante, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, el refrendar todos los decretos y reglamentos que emita el Gobernador del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo anterior no aplica a este sujeto obligado.

FRACCIÓN III



La información de la presente fracción, concierne a la señalada por la fracción III del artículo 8° de la Ley, para su publicación, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental, expedidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.



En este apartado podrá consultar los planes y programas de desarrollo del Estado de Jalisco, los primeros son instrumentos de planeación que guían el actuar del gobierno y rigen el desarrollo integral de Jalisco, sus regiones y municipios y los segundos son los programas sectoriales y especiales, éstos son instrumentos de planeación que abordan una materia específica del desarrollo y vinculan el funcionamiento de diversas instituciones para el cumplimiento de los planes.

FRACCIÓN IV

La presente información, atañe a la señalada por las fracciones II incisos d) y e), y IV incisos b), c), d), e) y f) del artículo 8° de la Ley, por lo que, para su publicación, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental.

FRACCIÓN V

Hoja 4 de 7

Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, México
Tels. (322) 226 91 90 y (322) 226 91 91

www.seapal.gob.mx

La documentación que forma parte de la presente fracción, corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

En virtud de lo anterior no aplica a este sujeto obligado.

FRACCIÓN VI

De igual forma, la información que forma parte de la presente fracción, corresponde en exclusiva a la Secretaría General de Gobierno, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior no aplica a este sujeto obligado.

FRACCIÓN VII

Corresponde en exclusiva a la Secretaria General de Gobierno, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracciones XIX, XX, XXI, XXVI, XXVII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior no aplica a este sujeto obligado

FRACCIÓN VIII

Corresponde en exclusiva a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior no aplica a este sujeto obligado.

FRACCIÓN IX

La presente información, atañe a la señalada por la fracción y, incisos c), d), e), f) y r); del artículo 8° de la Ley, por lo que, para su publicación, se apegará a los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

FRACCIÓN X

Corresponde en exclusiva a la Contraloría del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por el artículo 93

Hoja 5 de 7

fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas en los artículos PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, este sujeto obligado no tiene entre sus atribuciones el recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública del Estado, siendo esto competencia de "La Contraloría del Estado" por lo que la información aquí presentada es solo un marco de referencia, en virtud de lo anterior no aplica a este sujeto obligado.

FRACCIÓN XI

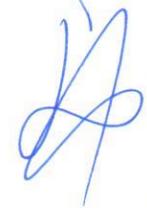


Corresponde en exclusiva a la Fiscalía General del Estado, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto Por los artículos 21 de la Constitución General de la República, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco



De acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas en los artículos PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, este sujeto obligado no tiene entre sus atribuciones la procuración de justicia siendo, esto competencia de "La Fiscalía General del Estado", En virtud de lo anterior no aplica a este sujeto obligado.

FRACCIÓN XII



Corresponde en exclusiva al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo relativo a la información que forma parte de la presente fracción, en términos de lo dispuesto por la propia Ley de la materia.

De acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas en los artículos PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, este sujeto obligado no tiene entre sus atribuciones vigilar el funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones para regular las relaciones obrero-patronales de jurisdicción estatal; siendo esto competencia de "La Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

En virtud de lo anterior no aplica a este sujeto obligado.

FRACCIÓN XIII

Hoja 6 de 7

Av. Francisco Villa esq. Manuel Ávila Camacho, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco, México
Tels. (322) 226 91 90 y (322) 226 91 91

www.seapal.gob.mx

La información pública que el reglamento Interno de Información Pública establezca, se publicará en los términos que éste disponga.

DÉCIMO PRIMERO.- El sujeto obligado es el responsable de que la información pública fundamental contenida en su página web, cumpla con los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

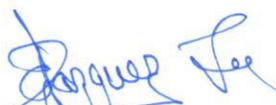
SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de internet del sujeto obligado y en los medios que se estimen pertinentes.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, el día 26 veintiséis de Enero del año 2015 dos mil quince, en su Primera Sesión Ordinaria.



LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ

"Director General" y "Presidente del Comité de Clasificación de la Información Pública" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta



LIC. ESTEBAN VÁZQUEZ LOMELI

"Titular de la Unidad de Transparencia" y "Secretario del Comité de Clasificación de la Información Pública" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta



L.C.P. JOSÉ MANUEL VILLASEÑOR GARCÍA

"Contralor General Interno" y "Vocal del Comité de Clasificación de la Información Pública" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta

Hoja 7 de 7